

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO 0150/SO/24-03/2021

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DAR VISTA A LOS SUJETOS OBLIGADOS POR NO PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO EL INFORME ANUAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE PROJECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

#### CONSIDERANDO

### 1. DEL INSTITUTO

- 1.1 Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia de transparencia, modificando entre otros los artículos 6º y 116, fracción VIII, los cuales establecen la creación de órganos autónomos, especializados e imparciales, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- 1.2 Que en apego a lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, se deberá proteger la privacidad y los datos personales en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución federal y las leyes que de ella se desprendan. Asimismo, se prohibirá cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y toda persona tendrá derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos.
- 1.3 Que en términos del artículo 46, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto) es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.
- 1.4 Que en el artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual fue publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación, se estableció la obligación de ajustar las leyes vigentes de las entidades federativas en materia de protección de datos personales a las disposiciones previstas en dicha norma general, en un plazo de seis meses posteriores a partir de su entrada en vigor. Asimismo, en su artículo quinto transitorio se advierte que los organismos garantes deberán emitir los



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Publica, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Lineamientos a que hace referencia la aludida ley y publicarlos en la Gacatas de cuentas de la Cuenta de la Cuentas de la Cuenta

en virtud de las funciones de vigilancia y verificación correspondientes.

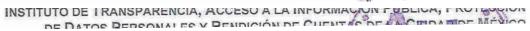
- 1.5 Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Datos, se advierte que los organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley referida, así como los demás ordenamientos que deriven de ella. Por lo que el personal del Instituto tiene la obligación de guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso
- 1.6 Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y la Ley en la materia local.

En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

1.7 Que el día cinco de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos) a través del Acuerdo 1335/SO/06-06/2019, lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el Quinto Transitorio de la Ley General de Datos. Asimismo, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, fue aprobado por unanimidad de votos, el Acuerdo mediante el cual se reforman los referidos Lineamientos de Datos, bajo el Acuerdo 2264/SO/14-08/2019, derivado de los resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018, en los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inválidos diversos artículos de la Ley de Datos; publicándose los referidos Lineamientos de Datos el 23 de septiembre del presente año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

# 2. DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

2.1 Que, el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), ordenamiento que





en sus artículos 1 y 2, fracciones I, II, III y IV, establece su caracter de organi publicación observancia general en la Ciudad de México en materia de protección de sujetos obligados y que todas sus disposiciones según corresponda en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los estableces obligados de la Ciudad de México. Adicionalmente, la Ley de Datos establece tanto las bases mínimas y condiciones que regirán el tratamiento lícito de los desesos rectificación cancelación y oposición (ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de apremio previstas.

- 2.2 Que, conforme a lo establecido en los artículos 46. apartado A. párrafo 1. inciso d) v 49 párrafo 1, de la Constitución local; 37 y 51 de la Ley de Transparencia; 78, 79, fracciones IX y XVII, y 111 de la Ley de Datos, este instituto es el organismo garante de los defectos de acceso a la información pública y la pretección de dates perembles, se regirá por los principios de certeza. legalidad independencia imparcialidad eficacia objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y su actuación a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, independencia, profesionalismo e imparcialidad, y está facultado para establecer su normativa interna.
- 2.3 Que, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Datos, el Instituto es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de esta ley, así como de las normas que de ella deriven; será la autoridad encargado de garantizar la protessión y el tratemiento correcto y lícito de datos personales.
- 2.4 Que los deberes del responsable para cumpiir con el tratamiento licito, trasparente y responsable de los datos personales se setablesen en el Capitale II, elícule 20 de la Julia de Datos, en sus fracciones I a la XV.
- 2.5 Que en el artículo 79, fracción XX, de la Ley de Datos, se establece que el mistrato tendrá la atribución de solicitar y evaluar los informos presentados por los quietes abligados respecto a la protección de datos personales y del ejercicio de los derechos previstos en la Ley de la materia, para que a su vez se incluya en el informe que el Instituto presentará al Congreso de la Ciudad de Mexico.
- 2.6 Que en uso de sus atribuciones la Dirección de Datos Personales del Instituto tiene la facultad de requerir a los sujetos obligados los informes respecto al cumplimiento de sus obligaciones; así como de dar seguimiento a las vistas que se den a los organos internos de control de los sujetos obligados, derivadas dei incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Datos de conformidad con lo octoblocido en el artícula 25 fracciones IV y X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior dei Instituto).

## 3. DE LAS FACULTADES DEL PLENO Y DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 3.1 Que en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63, de la Lev de Transparencia, el Pleno del Instituto es el órgano superior de dirección que tiene, la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General de Ley de Transparencia y demás normativa aplicable. Asimismo, está facultado para velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad que guían las actividades del Instituto.
- 3.2 Que los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto establecen que el Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada; es la autoridad frente a los Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.
- 3.3 Que el artículo 27, fracción VI, establece que son atribuciones de la Dirección de Datos Personales, formular y presentar al Pleno, por conducto de la Comisionada Presidenta o del Comisionado Presidente, los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados, derivado del incumplimiento a la Ley de Datos Personales, así como de su seguimiento.
- **3.4** Que el Comisionado Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto, tiene la atribución de someter a aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- 4. OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE PRESENTAR EL INFORME A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- **4.1** Que el artículo 23, fracción XI, de la Ley de Datos advierte que se debe elaborar y presentar un informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la mencionada Ley, a más tardar en la segunda semana del mes de enero de cada año. Igualmente, establece que la omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad.
- 4.2 Que de conformidad con el artículo 118, fracción IV, de los Lineamientos de Datos, establece que la persona servidora pública designada como enlace por el titular del sujeto obligado, tiene la obligación de remitir el informe anual al que hace referencia la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Datos.
- 4.3 Que el cuatro de diciembre del dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar



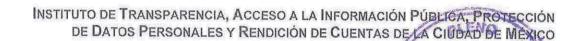
DE DATOS PEDSONALES V PENDICIÓN DE CHENTAS DE LA CINTA DE MÉVICA

CHEER BELL

ia propagacion dei COVID-19, por el periodo comprendido del Siete de dio propagación de la Curiad de Máximil veinte al quince de enere de des mil veinte.

- 4.4 Que mediante Acuerdo 4102/SO/18-12/2019 del Pleno del Instituto, en sesión ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veinte, se presento el Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábilos del mediante de Transportencia. Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondiente al año 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto."
- 4.5 Que en el resolutivo primero se establació que para las afactas de las actas de
- 4.6 Que la Dirección de Datos Personales del Instituto, con pase en los articulos 79, fracción XX, de la Ley de Datos Issal, ací como 25, fracción TV, del Togramento menos solicitó mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembro de des mil veintos a los suistes obligados que conformaban el padrón hasta esa fecha, el Informe correspondiente derivado de las obligaciones previstas en la Ley de Datos, en el tormato establecido, que contiene como mínimo los incisos de la fracción XX dei articulo 75 de la Ley de Datos.
- 4.7 Que mediante Acuerdo 2691/SO/16-12/2020. de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del plazo que debían cumplir los sujetos obligados de conformidad con en el articulo 23, traccion AI, de la Ley de Datos local, a efecto de que por única vez de procentare al informedad a más tardar el veintidós de enero del año en curso.
- 4.8 Que derivado de un analisis de la recepción de los informes senalados en el numeral anteriormente, la Dirección de Dates Personales contempladas en al redefen el 20 de diciembre de 2020, 109 cumplieron a cabalidad, lo que representa el 85.71% de la totalidad de los sujetos obligados. En este sentido, de los 17 sujetos obligados restantes se específica lo siguiente.
  - a) 13 sujetos obligados no dieron cumplimiento con la entrega del informe en tiompo y forma.
  - b) 4 sujetos obligados se encuentran extintos, pero aun no se nan dado de baja formalmente ente el Instituto. Fideicemico Fúblico Complejo / Instituto Portido Humanista.

Lo anterior, se detalla en el anexo que forma parte del presente acuerdo.





- 4.9 Que el artículo 6, fracción XLI, de la Ley de Transparencia, define como sujetos obligados de manera enunciativa más no limitativa, a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder ejecutivo, legislativo y judicial; a los órganos político administrativos alcaldías o demarcaciones territoriales; órganos autónomos, organismos paraestatales, universidades públicas, partidos políticos, sindicato, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público.
- **4.10** Que en concordancia con el considerando anterior la Ley de Datos local, en su artículo 1, último párrafo, establece que son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- **4.11** Que si bien los sujetos obligados extintos aún se encuentran en el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, toda vez que no se ha formalizado la baja correspondiente, lo cierto es que, ya no hacen uso del ejercicio y recursos públicos, por ende no se encuentran obligados a presentar el informe en materia de datos personales ya que su extinción fue a partir del año 2018, lo que presume que ya no tienen las características de ser sujetos obligados.
- **4.12** Que el artículo 127, fracción XIII y segundo párrafo de la Ley de Datos, advierte que una causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley de Datos es omitir la entrega del informe anual y demás informes, o bien, entregarlo de manera extemporánea, conducta que será considerada como grave para efectos de su sanción administrativa.
- **4.13** De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Datos, el Instituto tiene la facultad para dar vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción por las conductas de incumplimiento a la misma.
- **4.14** Que, en virtud de lo anterior, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 79, fracción VIII, de la Ley de Datos Local, en relación con el 12, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto, se somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba dar vista a la autoridad competente de los sujetos obligados por omisión de la entrega del Informe Anual 2020.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

## **ACUERDO**

PRIMERO. Se aprueba dar vista a los sujetos obligados que omitieron la entrega del informe anual en materia de datos personales del ejercicio 2020, en el plazo establecido por el



# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CUIDAD DE MÉXICO

INFO, notificada a través de la Dirección de Datos Personales y se tienen por presentados los informes de los 109 sujetos obligados que cumplieron a cabalidad.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para notificar las vistas ordenadas por el Pleno a los Órganos Internos de Control y demás autoridades competentes de los sujetos obligados que incumplieron con el artículo 23, fracción XI de la Ley de Datos, referidos en el anexo 1 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 15, fracción XXXIX, del Reglamento Interior del Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales dar seguimiento a las vistas a los Órganos Internos de Control de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 25, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutierrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Maria del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso; ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO